



CORDOBA

LEY 9564 **PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)**

Adhesión provincial al Programa Nacional de
detección temprana y atención de hipoacusia
Sanción: 05/11/2008; Boletín Oficial: 19/12/2008

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Córdoba sancionan con Fuerza de Ley:

GENERALIDADES

CANTIDAD DE ARTICULOS QUE COMPONEN LA NORMA 0008

Artículo 1.- Adhiérese la Provincia de Córdoba al Programa Nacional de Detección Temprana y Atención de Hipoacusia creado por la [Ley Nacional N° 25.415](#).

Art. 2.- Los contenidos, mecanismos operativos y la capacitación de los recursos humanos que intervendrán en el desarrollo del Programa, serán acordados por el Poder Ejecutivo Provincial con las autoridades nacionales de aplicación de la Ley.

Art. 3.- La Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS) debe incluir la cobertura de las prestaciones declaradas obligatorias por el artículo 2° de la Ley Nacional N° [25.415](#), las que quedan incorporadas de pleno derecho al vademécum obligatorio de la APROSS.

Art. 4.- El Programa de Detección Auditiva Temprana vigente en el ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia, queda incluido en los alcances y efectos de la presente Ley.

Art. 5.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, con excepción de los que quedan a cargo de la entidad mencionada en el artículo 3, se financiarán con los créditos correspondientes a la partida presupuestaria del Ministerio de Salud.

Art. 6.- Se establece como Autoridad de Aplicación de la presente Ley al Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba.

Art. 7.- Invítase a las municipalidades y comunas de la Provincia a adherir a la presente Ley.

Art. 8.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

Francisco Fortuna; Guillermo Arias

